

|                                                                                              |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El Congreso Científico Mexicano. Resolución acerca de la unificación legislativa en el país. | 235 |
| Centro Francés de Derecho Comparado.                                                         | 255 |
| Tercer Congreso Internacional de Defensa Social.                                             | 256 |

## INFORMACION

### EL CONGRESO CIENTIFICO MEXICANO

#### Resolución acerca de la unificación legislativa en el país

Durante los días 24 a 30 de septiembre del año en curso, y con objeto de conmemorar el IV Centenario de la Universidad de México, se celebró, como uno de los actos de mayor significación, un Congreso Científico, cuya finalidad primordial fué la fijación del desarrollo y progreso científico de México en los últimos cincuenta años.

Por lo que respecta a la ciencia jurídica, el Congreso Científico Mexicano tuvo una Rama especial, dentro de la División, más general, de Ciencias Sociales, y en tal Rama, como Sección de la misma, se integró la de Derecho Comparado, con el temario que hicimos público en el número 11 de este "BOLETIN".

El tema central a tratar por la Sección de Derecho Comparado, fué la **conveniencia de la unificación legislativa mexicana en el ámbito del Derecho civil, el penal y el procesal** y sobre el mismo se presentaron tres proposiciones: la del distinguido penalista Raúl Carrancá y Trujillo, sobre "el problema de la unificación legislativa mexicana en materia penal"; la del señor licenciado Antonio Aguilar Gutiérrez titulada "algunos aspectos relativos a la unificación de las legislaciones civiles sustantivas del país"; y la del Secretario del Instituto de Derecho Comparado de México, acerca de la "conveniencia de unificar la legislación mexicana en las materias civil, penal y procesal".

Coincidentes las tres proposiciones en cuanto a la urgencia y necesidad de unificar las normas legislativas del país, se suscitaron, únicamente, algunas discrepancias sobre la manera más adecuada y efectiva de alcanzar el fin deseado; es decir, sobre si convendría reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para atribuir al Congreso de la Unión la facultad de legislar para toda la República en materia civil, penal y procesal, al igual que ocurre ya en las materias de comercio, trabajo, minería, etc., o si, por el contrario, sería mejor llegar a la uniformidad legislativa por vía de espontánea o voluntaria, mediante la redacción de códigos tipo, a los que las diversas entidades federativas prestasen su aprobación, promulgándolos como propios.

Se llegó al convencimiento de que sólo la primera fórmula sería verdaderamente eficaz y duradera y, en consecuencia, se aprobó la siguiente resolución:

La Sección, considerando la unidad fundamental y básica del Derecho mexicano, sólo formalmente diversificado por la existencia de códigos loca-

les promulgados por los distintos Estados de la Federación, y estimando que existe una conciencia nacional que reclama la unificación de las leyes, civiles, penales y procesales de la República, con objeto de eliminar las incertidumbres, inseguridades, conflictos y dificultades que la multiplicidad legislativa origina en el país, propone al Congreso Científico Mexicano que adopte la siguiente

#### RESOLUCION:

I.—Debe procederse a la inmediata reforma del artículo 73 constitucional, en su fracción X, para atribuir al Congreso de la Unión la facultad de dictar leyes en toda la República, en materia civil, penal y procesal, en los mismos términos en que están concebidas sus facultades legislativas en las demás materias incluidas en la mencionada fracción X, del artículo constitucional de referencia.

II.—Para llevar a cabo el estudio y elaboración de esa legislación uniforme, procede la creación de una "Comisión Nacional para la Unificación de la Legislación Mexicana", integrada por representantes oficiales y particulares de todas las entidades federativas, con los asesoramientos técnicos, públicos y privados, que se estimen necesarios.

En la sesión plenaria del Congreso Científico Mexicano, para aprobación de resoluciones, se suscitó la consabida objeción de que, con la unificación propuesta, se atentaba a la soberanía de los Estados de la Federación, sin darse cuenta los impugnadores de que lo que se proponía era que, precisamente, los Estados, en uso de la soberanía que les otorga el Pacto federal, acordasen facultar a la Unión de Estados Mexicanos (a la Federación), para legislar con carácter general en aquellas materias, por estimar que de tal forma se salvaban multitud de conflictos y dificultades, obscuridades y diferencias jurídicas, originadas en el hecho de que México, integrando una unidad política, económica y social absolutamente homogénea, se halle regido por más de un centenar de códigos, civiles, penales y procesales.

Fué totalmente imposible discutir la cuestión desde un punto de vista técnico-jurídico, ante una asamblea integrada por médicos, biólogos, geólogos, astrónomos, matemáticos, químicos, etc., y por lo tanto, a propuesta del Dr. Eduardo García Maynez, Director de la División de Ciencias Sociales del Congreso, se tomó el siguiente acuerdo:

"El congreso Científico Mexicano recomienda la creación de una comisión jurídica que estudie la conveniencia o inconveniencia de unificar en todo el país las legislaciones civil, penal y procesal. Recomienda, asimismo, que dicha comisión consulte previamente el parecer de los Gobiernos, Universidades y Sociedades científicas de las entidades federativas sobre la oportunidad de dicha reforma".

Si se llega a reunir esta comisión propuesta, tenemos la seguridad de que el punto de vista unificador se abrirá paso y se salvará así una de las mayores

dificultades con que tropiezan estudiosos, abogados y jueces, cuando pretenden conocer o aplicar el Derecho mexicano.

También se leyeron en la Sección de Derecho Comparado del Congreso Científico Mexicano, el Estudio del Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, sobre "Examen del Enjuiciamiento civil y conveniencia de su reabsorción en el civil", y el trabajo del licenciado Roberto Molina Pasquel, titulado "Ensayo sobre el método para la interpretación y recepción de instituciones de Derecho extranjero".

Ambos trabajos fueron recomendados para su inclusión en las memorias del Congreso y el último, además, por tratarse de una de las cuestiones de mayor interés en el Derecho Comparado, se reproduce en otro lugar de este número del "BOLETIN".

Javier ELOLA  
Secretario del Instituto de Derecho  
Comparado de México.

---

## CENTRO FRANCES DE DERECHO COMPARADO

El Gobierno francés, por Decreto de 2 de abril de 1951, ha reconocido como organismo de utilidad pública la institución denominada "**Centro Francés de Derecho Comparado**", con sede en París.

Tal Decreto constituye la culminación de muchos años de esfuerzos en el ámbito de Derecho comparado, para establecer una coordinación efectiva entre los más importantes organismos franceses consagrados a su estudio.

A tenor del artículo primero de los estatutos aprobados para dicho Centro, vemos que:

"El Establecimiento llamado "**Centro Francés de Derecho Comparado**", fundado por:

- 1o.—El Estado, representado por el Guarda Sellos, Ministro de Justicia;
- 2o.—La Universidad de París, actuando en nombre del Instituto de Derecho Comparado de esta Universidad;
- 3o.—La Sociedad de Legislación Comparada, reconocida de utilidad pública por decreto de 4 de diciembre de 1873.

Tiene por objeto:

- a).—Coordinar y promover los trabajos de las instituciones públicas y asociaciones privadas, que se dedican al estudio de las legislaciones extranjeras, del Derecho comparado y del Derecho internacional;
- b).—Coordinar el programa de sus investigaciones y publicaciones;
- c).—Cooperar a la conservación, incremento y utilización, en las condiciones más acordes con el interés general, de sus bibliotecas, ficheros y archivos.

Asimismo, tiene por misión, fomentar las relaciones entre las instituciones

públicas y privadas consideradas en el presente artículo y los organismos similares que funcionan en países extranjeros o adheridos a instituciones internacionales”.

Para el desarrollo de estas finalidades, los estatutos del **Centro Francés de Derecho Comparado**, establecen las reglas pertinentes, sobre concentración de datos informativos, bibliotecas, ficheros, etc.; medios de acción (publicaciones, becas); organización y régimen administrativo del Centro, y demás disposiciones de rigor.

Parece superfluo señalar la enorme trascendencia de esta disposición del Gobierno francés, cuyos beneficios no tardarán en hacerse sentir y cuyo ejemplo puede servir a otros países, para concentrar los trabajos e investigaciones comparativas, frecuentemente dispersas y muchas veces perdidas en la maraña de organismos, bibliotecas y esfuerzos de instituciones oficiales y particulares.

J. E. F.

### TERCER CONGRESO INTERNACIONAL DE DEFENSA SOCIAL

El Segundo Congreso Internacional de Defensa Social (Lieja, 1949), a invitaciones formuladas por los Gobiernos de las Repúblicas de San Marino y de Venezuela, acordó que el Tercer Congreso de la materia tuviese lugar en San Marino y, con objeto de facilitar la asistencia y colaboración de los juristas y especialistas de América, que dicho Congreso se cerrará algunos meses después en Caracas, Venezuela.

El Gobierno de San Marino, aprobó, en principio, las fechas del 16 al 23 de septiembre de 1951, para la celebración del acto; pero circunstancias políticas posteriores obligaron a suspender la convocatoria general para esas fechas, reduciéndola a una reunión preparatoria, que se verificó entre los días 2 y 5 del repetido mes en la propia capital de San Marino.

En esta reunión preparatoria se escucharon los informes generales de los señores Vesele; De Vincentiis y Mergen, referentes a la observación, la sentencia y la ejecución.

Después de la discusión a fondo que de tales informes se hizo, bajo la dirección de los profesores Strahl, Graven y Hurwitz; considerando que la idea de estudiar un sistema general de defensa social, precisar sus diferentes fases y examinar su realización progresiva, fué acogida con beneplácito, se acordó conferir al Consejo de Dirección de la Sociedad Internacional de Defensa Social, la misión de adoptar las medidas necesarias para:

1º).—Redactar las proposiciones esenciales de las distintas secciones de trabajo del Congreso:

2º).—Coordinar los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los informes y las críticas constructivas resultantes de la discusión;

3º).—Elaborar sobre tales bases y dentro del programa del Congreso, ya distribuido y publicado, el plan de trabajo de la Sesión General del Tercer Congreso Internacional de Defensa Social:

4º).—Determinar el lugar y la fecha de tal Sesión General.

Para cumplimentar esas decisiones, el Consejo de Dirección de la Sociedad Internacional de Defensa Social, reunido en San Marino después de la Sesión Preparatoria, adoptó las medidas necesarias para proceder a la elaboración del programa detallado de la Sesión General de Tercer Congreso Internacional de Defensa Social y para reglamentar las cuestiones prácticas de su realización.

El mencionado Consejo de Dirección de la S. I. D. S. volverá a reunirse antes de finalizar el año 1951, para resolver definitivamente los puntos referentes al programa y la organización práctica del Congreso y dará a conocer oportunamente sus acuerdos a todas las organizaciones, revistas y personalidades interesadas.

El programa anteriormente publicado, al que se refiere el punto 3) de los acuerdos de la Sesión Preparatoria, señalaba, como tema general del Tercer Congreso Internacional de Defensa Social, el relativo a los "medios de defensa social", que sintetiza las conclusiones de los dos Congresos precedentes, con la finalidad de precisar los puntos característicos de la doctrina en la materia, desarrollándose en la forma siguiente:

**1.—La observación.**

a).—Órgano de observación.—Composición.—Funcionamiento.

b).—Datos criminológicos (bio-socio-psicológicos) mínimos que han de ser tenidos en cuenta, principalmente en la sentencia y en la ejecución.

**2.—La sentencia.**

a).—Órgano juzgador.—Composición.—Funcionamiento.

b).—El órgano juzgador y la observación (Órgano-datos mínimos).

**3.—Ejecución.**

a).—El órgano de ejecución.—Composición.—Funcionamiento.

b).—Medidas de defensa social.—Ejemplo: aplicación de la sentencia indeterminada.

Como introducción a este programa se divulgaron las siguientes consideraciones:

Los dos primeros Congresos internacionales de defensa social, celebrados en San Remo, en 1947, y en Lieja-Spa, en 1949, consideraron los problemas de la defensa social en general. Era necesario, a la vez que deducir las tendencias principales que se manifiestan en los distintos países en materia de defensa social, formular en las más diversas direcciones, algunos de los imperativos más precisos de la nueva doctrina.

Hoy es menester dar un paso más e intentar determinar, en el III Congreso, una de las materias de mayor importancia y más característica de la defensa social.

El problema de la individualización se plantea bajo dos aspectos diferentes. Hasta ahora, dentro del movimiento de ideas que arranca del siglo XIX en favor de la individualización de la pena, se pensó, fundamentalmente, en la fase judicial de la sentencia. La ciencia penitenciaria moderna y las propias experiencias penológicas, hacen aparecer, cada vez con mayor claridad, la necesidad de una individualización postjudicial, en la etapa de ejecución de la sentencia. Parece también que uno de los problemas esenciales de la hora actual, consiste en precisar ambas

individualizaciones sucesivas, estableciendo entre ellas las relaciones a que haya lugar y la jerarquía necesaria. Una y otra deben, por lo tanto, ser estudiadas a la vez por el mismo Congreso.

La individualización judicial —así como la individualización penitenciaria de la fase de ejecución— suponen, no obstante, en la base, una consideración metódica y rigurosamente científica de la personalidad del sujeto. Pero esta personalidad no puede ser estudiada de manera completa durante el proceso o después de él, cuando se ha entrado ya en la fase de ejecución. Un juez encargado de dictar sentencia, así como las autoridades llamadas a ejecutarla, no pueden cumplir su misión en forma completamente satisfactoria y de manera eficaz, más que cuando aquél que es objeto de dicha sentencia, ha sido previamente sometido a una observación científicamente organizada.

Parece, entonces, que el problema general de la individualización de la sentencia, considerado desde el punto de vista de la defensa social, supone el examen de tres cuestiones sucesivas y relativas, primero, a la observación, después al juicio y, por último, a la ejecución de la sentencia. El Tercer Congreso Internacional de Derecho Social estará, en consecuencia, dividido en tres secciones, que tendrán por objeto los tres puntos de estudio que acabamos de determinar.

La observación, el juicio y la ejecución, deben, además, ser considerados, alternativamente, desde dos puntos de vista distintos, pero complementarios. El primero consiste en investigar cuál debe ser el organismo encargado de la observación, del juicio o de la ejecución; cuál ha de ser su composición y cómo debe asegurarse su funcionamiento. El segundo punto de vista consiste en deducir algunos de los datos mínimos que el organismo reconocido competente debe tener en cuenta para proceder de manera satisfactoria a su labor de observación, juicio o ejecución.

Para el período de observación, será necesario investigar cuáles son los datos criminológicos esenciales que debe tratar de obtener tal observación, para permitir una individualización ulterior de la sentencia y de la ejecución.

Para la etapa del juicio, será preciso preguntar cómo y por qué procedimientos técnicos (comprendiendo ciertas reglas procesales), el organismo juzgador podrá hacer actuar los resultados de la observación.

Para el estudio de la ejecución será necesario, finalmente, averiguar cómo el órgano competente podrá llegar a conseguir la individualización de las "medidas de defensa social" y —puesto que los procedimientos son sobre este punto tan numerosos y la elección ha de hacerse entre todos ellos— el examen recaerá, primeramente, a título de ejemplo, sobre el lugar que ha de darse y el papel efectivo que puede desempeñar el sistema de la sentencia indeterminada.